



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 7

TELÉFONO N.º 18.393

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Sábado 11 Septiembre 1937

Núm. 254.—Página 1.021

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden aclarando la de 13 de Mayo último afirmando que, bajo la denominación de haberes de funcionarios, se entenderán exclusivamente los sueldos de los mismos y no los devengos que por otros conceptos puedan percibirse.—Página 1022

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, renunciaciones, traslados, licencias, separaciones y rehabilitaciones de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en sus respectivas disposiciones.—Páginas 1022

Otra aceptando la dimisión de la Junta Directiva de la Asociación Mutuo-Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia y disponiendo se constituya el Consejo de Administración de dicha Asociación, integrado por los asociados que se citan, con las facultades y finalidades que se mencionan.—Página 1025

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes referentes a intervenciones provisionales de las industrias que se mencionan en sus correspondientes disposiciones, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus normas posteriores de aplicación.—Página 1025

Otra disponiendo se proceda a la intervención provisional de las minas sitas en la partida de Las Menas del término municipal de Estercuel (Teruel); nombrando Delegado Interventor al Ingeniero de Minas don Francisco García Manfredi.—Página 1026

Otra interviniendo provisionalmente la mina «Santa María», sita en Ariño (Teruel) y nombrando Interventor de la misma al Ingeniero de Minas don Francisco García Manfredi.—Página 1026

Otra exceptuando de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 18 de Agosto último, las condecoraciones y cruces honoríficas establecidas o conservadas por la República, aun cuando tengan perlas y piedras preciosas.—Página 1026

Otra disponiendo que por los establecimientos bancarios, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, se expida certificación substitutiva de las guías de circulación, creada por el artículo cuarto del Decreto de 6 de Agosto último, en lo que a cancelación de pignoraciones de alhajas, joyas, piedras, etcétera, se refiere, de la propiedad de súbditos extranjeros.—Página 1026

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden concediendo el empleo inmediato superior, por méritos contraídos en campaña, al personal de Jefes y Oficiales comprendido en la relación que se inserta, del Instituto de la Guardia Nacional Republicana.—Pág 1027

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, el funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Laureano Albaladejo García.—Página 1027

Otra aprobando la propuesta de nombramiento de Secretario general de la Universidad de Valencia a favor del Profesor auxiliar de dicho centro don Salvador La Casta España.—Página 1027

Otras aprobando los proyectos de obras, instalaciones, etc., en los edificios

que se señalan, para servicios de la Administración Central y otros que se mencionan en sus respectivas disposiciones, por sus respectivos presupuestos que se insertan.—Pág 1027

Otras prorrogando los contratos de arrendamiento de los inmuebles a que se refieren las respectivas disposiciones que se insertan, destinados a servicios docentes, en las localidades que se mencionan.—Página 1029

Otra disponiendo se clasifique la fundación instituída por doña Carmen del Río Fernández en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, como entidad benéfico-docente, y que se designe Patrono, con carácter circunstancial, a este departamento ministerial, ateniéndose a las instrucciones que a tal fin se insertan.—Página 1030

Otra concediendo la excedencia en su empleo al Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid don Enrique Jiménez González.—Página 1032

Otra facultando a los alumnos de los Institutos Nacionales para solicitar directamente matrícula de ingreso en cualquiera de las convocatorias que para alumnos libres se establecen, en las condiciones que se determinan.—Página 1033

Otra disponiendo quede abierta la matrícula oficial en los Institutos de Segunda Enseñanza en los días 10 al 30 del mes actual, y dando instrucciones, con tal motivo, a los Jefes de las Secciones administrativas de Segunda Enseñanza, etc., de Barcelona y Valencia.—Página 1033

Otra disponiendo procedan a la baja en nómina de todos los Profesores o funcionarios administrativos y subalternos de los centros docentes comprendidos en los reemplazos movilizadas por el Ministerio de Defensa Nacional.—Página 1033

Otra disponiendo se declare cesantes en su empleo, con pérdida de todos los derechos, a los funcionarios que

se mencionan de este departamento, y jubilando al Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid don Mariano Moreno Carraciolo.—Página 1033

Otras relativas a jubilaciones y nombramientos de los funcionarios de este departamento que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1033

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden inhabilitando para toda función profesional al tripulante desertor del vapor «Manuel Arnús», Francisco Cubelo Barreiros.—Página 1034

Otra disponiendo la requisita del «bon» denominado «Kakau» y quede a disposición del Ministerio de Defensa

Nacional para los servicios a que se sirva destinario.—Página 1034

Otra separando definitivamente del servicio al factor de la Junta de Obras del Puerto de Castellón don Félix Sorribas Fabregat.—Página 1034

Otra concediendo el quinto aumento de sueldo al Auxiliar de la Marina mercante don Gerardo Martínez Rodríguez.—Página 1034

Otra concediendo el primer aumento de sueldo al Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de la Marina mercante don Sebastián Giner Sorolla.—Página 1034

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 1035

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal que se citan.—Página 1035

Otra declarando en situación de excedente activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento don Julio Ayuso Escudero.—Página 1035

Otra disponiendo concentren su actividad los Servicios Agronómicos provinciales en las operaciones necesarias para la realización de la próxima sementera, ajustándose a las instrucciones comprendidas en el articulado que se inserta.—Página 1035

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1036

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En contestación a la comunicación de ese Ministerio, de fecha 20 del pasado, por la que se consulta a esta Presidencia si en el término «haberes», a que se refiere la Orden dictada por esta Presidencia el 13 de Mayo último, ha de considerarse comprendido únicamente el sueldo de los funcionarios a quienes afecta, o si, por el contrario, se extiende a las gratificaciones, dietas y gastos de representación, cúmpleme manifestarle que bajo la denominación de haberes han de entenderse exclusivamente los sueldos y no los devengos, que, por razón de residencia, recargo de trabajo u otra semejante, se motivan por una actuación personal que no puede existir cuando el funcionario se ve precisado a dedicarse al servicio de las armas.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Manuel Fuentes Martín, Magistrado de Audiencia con categoría de entrada, solicitando ser repuesto en su cargo, del que fué separado por aplicación

del Decreto de 11 de Agosto de 1936; Resultando que el motivo de la separación de dicho funcionario fué el hallarse destinado en la Audiencia de Oviedo y disponer el Decreto citado la disolución de los organismos judiciales correspondientes a territorio ocupado por los facciosos y la cesantía de los funcionarios adscritos a los mismos;

Considerando que el señor Fuentes Martín, que se hallaba en territorio leal, en uso de permiso, se presentó a las autoridades legítimas y ha demostrado en todo momento su inquebrantable adhesión al Gobierno de la República;

Considerando que por el propio Decreto de 11 de Agosto se autoriza al Ministro de Justicia para reintegrar a sus respectivos escalafones a los funcionarios que, hallándose en la situación del solicitante, acreditan no haber tomado parte directa ni indirecta en el movimiento sedicioso,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar a don Manuel Fuentes Martín en su cargo de Magistrado de entrada y disponer se le abonen los haberes de su categoría, que ha dejado de percibir desde primero de Agosto de 1936, pasando a prestar sus servicios a la Audiencia Territorial de Aragón como Magistrado de la Sección de lo Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Gaos González Pola y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado interino, debiendo, por tanto, quedar sin efecto su nombramiento y cesar en la plaza de Magistrado de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Presidente del Tribunal Popular de Extremadura, en atención a la conveniencia del servicio y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que el Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Francisco Carnicero García, que prestaba sus servicios en el Juzgado de Don Benito, pase a desempeñarlos en el de Castuera, con jurisdicción en los partidos judiciales de Villanueva de la Serena y Don Benito, en tanto no sea designado titular para los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que don Antonio Llano y Maz de Quijano, Magistrado de entrada, con carácter interino, desempeñe, con dicho carácter, la Presidencia del Jurado de Urgencia número 1 de esta capital, vacante por pase a otro destino de don Juan Manuel Mediano Flores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Adolfo Sirvent García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, así como el certificado facultativo que le acompaña y el favorable informe del titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto conceder a dicho funcionario treinta días de licencia por enfermedad, con derecho al percibo del sueldo entero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Reyes Quintanilla González, Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Cañete, así como el certificado facultativo que acompaña y que acredita la necesidad de someterse a una intervención quirúrgica,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el titular de dicho Juzgado y lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto conceder al solicitante treinta días de licencia por enfermedad, con derecho al percibo de sueldo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de Primera Instancia de Herrera del Duque, participando que el Secretario de dicho Juzgado, don Manuel Bernal Lomeña, se ausentó, en uso de licencia, que debía disfrutar en Málaga, en fecha primero de Julio de 1936, sin que se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el primero, del Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto considerar a dicho funcionario como renunciante a su cargo, debiendo causar baja en el Cuerpo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 7 del actual, por la que se dejó sin efecto, con pérdida de todos sus derechos, el nombramiento de Secretario del Tribunal de Extremadura, en Castuera, hecho en 27 de Julio anterior, a favor del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Coria, don José Teruel Crespo, que venía desempeñando la Secretaría del Juzgado Instructor número 5 de los Jurados de Guardia de Madrid, medida que tuvo por fundamento el hecho de no haberse presentado a tomar posesión del cargo expresado,

Este Ministerio, por considerar que tal conducta no es la que corresponde a un funcionario sinceramente leal y adicto al régimen legalmente constituido, ha dispuesto su separación del cargo de Secretario del Juzgado Instructor número 5 de los Jurados de Guardia de Madrid, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en el Cuerpo de Secretarios judiciales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3 del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Comisión Ejecutiva del

Colegio de Abogados de Madrid, contestando a otra de este departamento, y de la que resulta que hace algún tiempo cesó la comisión que para determinadas gestiones en el extranjero le fué conferida, con aprobación ministerial, al Letrado de dicho Colegio don Manuel Figueroa Rojas, que, además, desempeñaba los cargos de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales y de Secretario de Sala suplente de la Audiencia Territorial de Madrid, y no habiéndose reintegrado dicho funcionario al ejercicio de tales cargos,

Este Ministerio, aplicando por analogía el artículo 19, en relación con el primero, del Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto considerar a don Manuel Figueroa Rojas como renunciante al cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales que en propiedad le correspondía y desempeñaba en la Sala de Gobierno de ese Tribunal y al que accidentalmente se le confirió, en comisión, de Secretario de Sala suplente de la Audiencia de Madrid, debiendo causar baja definitiva en ambos, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Martín López, Alguacil del Juzgado Municipal de Moraleda de Zafayona (Granada), con los documentos y aval político que la acompañan, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Julio último (GACETA de primero de Agosto),

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se abone al solicitante, a partir de primero de Enero último, la gratificación inherente a su expresado cargo, a razón de 500 pesetas anuales.

Segundo. Que, con carácter interino y a reserva de lo que se disponga oportunamente sobre su situación definitiva, quede adscrito al Juzgado Municipal de Onteniente (Valencia), para prestar en él los servicios de Alguacil, con el haber anual de 3.000 pesetas, abonables desde la toma de

posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que determina la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En expectativa de destino don Antonio Fernández de Velasco, Magistrado de entrada interino,

Este Ministerio ha resuelto que pase a servir, con carácter interino asimismo, una plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Guadaluajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que don Miguel de Mora Requejo, Magistrado de entrada, con carácter interino, pase a servir una plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca, con el indicado carácter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado y a los servicios que ha prestado a las órdenes del Gobierno del País Vasco, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a don Modesto Lafuente Moreno, que pasará a desempeñar el Juzgado de Alcaraz, en la provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Popular de Caspe y de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Alfredo Caamaño Pato, que pasará a desempeñar el Juzgado de Belchite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Antonio Navarro López, que pasará a desempeñar el Juzgado de Tamarite de Litera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y servicio que concurren en el interesado que con anterioridad desempeñaba cargo a las órdenes del Gobierno del País Vasco, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don José Miguel Gomendio, que pasará a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Presidencia de la Audiencia de Cuenca y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nom-

brar Secretario judicial interino, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Priego de Cuenca, y sueldo anual de nueve mil pesetas, a don Rafael Piquenque Abarca, que reúne las condiciones legales exigidas para el desempeño de dicho cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Presidencia de la Audiencia de Ciudad Real y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en relación con el séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Alcázar de San Juan y sueldo anual de nueve mil pesetas, a don Aurelio Serrano Martínez, que reúne las condiciones legales exigidas para el desempeño de dicho cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece en relación con el séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Secretario de Sala de esa Audiencia Territorial a D. Andrés Aragón y Cozar, Abogado y Juez de Primera Instancia excedente, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 15.225 pesetas, asignado a los de su clase en las plantillas fijadas por Decreto de 4 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la plaza de Magistrado, con carácter interino, de la Audiencia de Almería, vacante por renuncia de don Manuel Salnz de Taramona, a don Humberto Palazón Yebra, Magistrado de entrada con carácter interino, en expectativa de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 37 del Reglamento por que se rige esa Asociación, que el gobierno y administración de la misma se llevará a efecto por un Consejo, el cual, conforme a lo preceptuado en el artículo 48, estará constituido por un Presidente, un Secretario-contador y tres Vocales, y habiendo desaparecido ya los motivos que aconsejaron el nombramiento de la actual Junta directiva, y no existiendo, por otra parte, razón alguna que abone la existencia de mayor número de Consejeros que el reglamentario, ya que éste resulta suficiente para el gobierno de aquélla,

Este Ministerio, con el fin de llegar, dentro de las posibilidades del momento, al cumplimiento estricto de cuanto, con respecto a la composición del Consejo directivo, prescribe el citado Reglamento, y teniendo en cuenta que no permiten las circunstancias actuales que la designación de los miembros de aquél se acomode a las preceptivas reglamentarias, por la imposibilidad de convocar una Junta general de asociados, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se acepte la dimisión que, con fecha 30 de Julio último, presentó la Junta directiva de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, nombrada por Orden de este Ministerio de fecha 19 de Diciembre de 1936.

Segundo. Que el Consejo de Administración de dicha Asociación se constituya, bajo la presidencia de V. E., con los asociados siguientes: Don Aurelio Cruz Martín, como Secretario-contador, y don Francisco Murcia y Castro, don Mateo Tejero Gozalo y don Luis Cisneros Delgado, como Vocales primero, segundo y ter-

ceros, por el Orden que quedan enumerados.

Tercero. Que al cesar los actuales Consejeros, por la incorporación del nuevo Consejo, se haga constar la satisfacción de este Ministerio por su laudable proceder y celo en la gestión de los intereses sociales y en el desempeño de su función.

Cuarto. Que la actuación del nuevo Consejo se ajuste estrictamente a las disposiciones del Reglamento por que se rige esta Mutualidad, con las modificaciones introducidas por los acuerdos de la Junta general, en cuanto tienen fuerza bastante para ello.

Quinto. Que no obstante lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento, el domicilio social de la Asociación será Valencia, en tanto perduren las actuales circunstancias y en esta capital resida el Gobierno de la República, estableciéndose en Madrid una Delegación de la Asociación para el cumplimiento de aquella capital de sus fines sociales.

Sexto. Que por V. E., en unión del nuevo Consejo de Administración, se dicten las disposiciones necesarias para el traslado de los servicios de la Asociación a esta capital, determinando tanto los servicios como el personal de la misma que hayan de ser trasladados así como las facultades que haya de tener y funciones que deba desempeñar la Delegación que se establecerá en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordada, por Orden de 13 del corriente, la intervención de todas las fábricas y molinos harineros enclavados en la zona leal,

Este Ministerio ha resuelto, en aplicación de la precitada Orden, intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas de Simó y Compañía, establecida en la calle de Industria, número 7, de Valencia, conforme al Decreto de 23 de Febrero y normas de

aplicación de 2 de Marzo del presente año.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Acordada, por Orden de 13 del pasado mes de Agosto, la intervención de todas las fábricas y molinos harineros enclavados en la zona leal,

Este Ministerio ha resuelto, en aplicación de la precitada Orden, intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas de José María Albórs Brocal, denominada «Molino de Nou Moles», establecida en Valencia, conforme al Decreto de 23 de Febrero y normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Acordada, por Orden de 13 de Agosto próximo pasado, la intervención de todas las fábricas y molinos harineros enclavados en la zona leal,

Este Ministerio ha resuelto, en aplicación de la precitada Orden, que se intervenga provisionalmente la Fábrica de Harinas de Vicente Belenguer Lerma, establecida en la Carretera de Barcelona, número 255, de Valencia, conforme al Decreto de 23 de Febrero y normas de aplicación de 2 de Marzo del presente año.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Sindicato de Obreros Molineros y Similares «La Espiga» (U. G. T.), en el que solicita, con fecha 26 del pasado mes de Julio, la intervención por el Estado de la Fábrica de Harinas propiedad de la viuda de Vicente Carcelén, establecida en Tobarra (Albacete),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, favorablemente informada por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas pro-

piedad de la viuda de Vicente Carcelén, establecida en Tobarra, provincia de Albacete, debiendo llevarse a efecto dicha intervención de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 23 de Febrero y normas de aplicación de 2 de Marzo del presente año.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Acordada, por Orden de 13 del corriente, la intervención de todas las fábricas y molinos harineros enclavados en la zona leal,

Este Ministerio ha resuelto, en aplicación de la precitada Orden, intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas denominada «La Hispano Americana», de la viuda de Ildefonso Sidera, establecida en Casasimarro, provincia de Cuenca, conforme al Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Obrero de la Fábrica de Harinas «La Emancipación», sita en la calle del Altillo de Illana (Guadalajara), en el que se solicita, con fecha 27 de Julio próximo pasado, se acuerde la incautación de la misma,

Este Ministerio, conforme con la propuesta de la Dirección general de Industria, favorablemente informada por la Comisión Asesora de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas denominada «La Emancipación», establecida en la calle del Altillo, junto a la carretera de Vellisca a Carabafia, de Illana, provincia de Guadalajara, debiendo llevarse a efecto la expresada intervención de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Febrero y normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de José Lahoz Muniesa, Delegado del Sindicato Obrero Minero de Estercuel (Teruel), pidiendo la intervención por el Estado de las minas de carbón sitas en la partida de Las Menas, de aquel término municipal;

Visto el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias de este Ministerio, de acuerdo con el mismo y con la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Que se proceda a la intervención provisional de las minas sitas en la partida de Las Menas, del término municipal de Estercuel (Teruel).

Artículo segundo. Que se nombre Delegado Interventor al Ingeniero de Minas don Francisco García Manfredi, que actuará con arreglo a las normas fijadas en la O. M. de 24 de Agosto de 1937, sobre intervención e incautación de industrias mineras y minero-metalúrgicas.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles sobre la intervención provisional de la mina «Santa María», de Ariño (Teruel) y el informe favorable de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. Intervenir provisionalmente la mina «Santa María», sita en Ariño (Teruel).

Artículo segundo. Nombrar Delegados interventor al Ingeniero de Minas don Francisco García Manfredi, que actuará con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1937, sobre intervención e incautación de las industrias mineras y minero metalúrgicas.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Orden de este departamento de diez y ocho de Agosto próximo

pasado, dictada para la aplicación del Decreto de seis del mismo mes y año, en su artículo primero puede dar lugar a dudas el que las condecoraciones y cruces honoríficas establecidas o conservadas por la República, quedan exceptuadas de las prescripciones de las mencionadas disposiciones, cuando aquéllas no contengan perlas ni piedras preciosas,

Este Ministerio, como aclaración y continuación de su Orden de diez y ocho de Agosto, se ha servido disponer se exceptúen de esa disposición dichas cruces y condecoraciones, aun cuando contengan perlas y piedras preciosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden de este departamento fecha diez y ocho de Agosto pasado, dictada para la aplicación del Decreto de seis del mismo mes y año, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo sexto del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando por súbditos extranjeros se cancelen operaciones de pignoración de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos a que se refieren las disposiciones mencionadas, los establecimientos bancarios, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad en los que la operación pignoratícia se hubiera verificada, vienen obligados a proveer a los propietarios de las garantías de un certificado que sustituirá, a todos los efectos, a las guías de circulación creadas por el artículo cuarto del mencionado Decreto y en el que se hará constar, bajo la responsabilidad del establecimiento que lo expida, el detalle y descripción de los mismos, que estaban pignorados con anterioridad a la referida disposición a nombre del interesado que solicitó la cancelación y que ha justificado debidamente su calidad de súbdito extranjero.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Vistas las propuestas formuladas por el General Jefe del Ejército del Centro, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional, así como el de la Junta del Cuerpo de Seguridad, creada por disposición del 19 de Agosto del corriente año (GACETA número 231),

He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, por méritos en campaña, al personal de Jefes y Oficiales que a continuación se relaciona y que principia con don Emilio Torres Iglesias y termina con don Gaspar Lozano Morcillo, concediéndoles la antigüedad en su nuevo empleo del 30 de Septiembre de 1936.

Relación que se cita

A Coronel:

Teniente Coronel, don Emilio Torres Iglesias

Idem, don Ricardo Burillo Shtolle

Idem, don Armando Alvarez Alvarez

A Teniente Coronel:

Comandante, don Eduardo Cuevas de la Peña

Idem don Antonio Puig Petrolany

Idem, don Antonio Moreno Navarro

Idem, don Francisco Hernández Sánchez

A Comandante:

Capitán, don Alfredo León Lupión
Idem, don Angel Sánchez Carmona

Idem, don Fulgencio Marcos Rodríguez

Idem, don Eugenio Rodríguez Sánchez

Idem, don Rafael Muñoz Martín

Idem, don Gaspar Lozano Morcillo

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre (GACETA del 28),

Ha tenido a bien declarar reintegrado al servicio, activo, con pleno reconocimiento de derechos, al funcionario perteneciente al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Laureano Albaladejo García.

Lo dijo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia, elevada a este Ministerio por el Rectorado de dicha Universidad en oficio fecha 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, disponer el nombramiento de Secretario general de la Universidad de Valencia, a favor de don Salvador La Casta España, Profesor auxiliar de la indicada Universidad, el cual deberá percibir la gratificación anual de seis mil pesetas, que oportunamente se le acreditará en el Presupuesto de gastos de este departamento ministerial.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, formulado por el Arquitecto don Fernando Salvador, se eleva a la censura de este Ministerio un proyecto de obras de albañilería en el edificio de la calle de Játiva, número 23, de esta capital, habilitado para Servicios Centrales de este departamento;

Resultando que el aludido presupuesto se eleva a la cantidad de pesetas 47.025'71, que se descomponen

de la siguiente forma: Para ejecución material de la obra proyectada, pesetas 44.363'89; por los honorarios del Arquitecto, 1.663'64 pesetas, y por los del Aparejador, 998'18 pesetas;

Resultando que remitido a informe del Arquitecto escolar don Manuel Sánchez Arcas el proyecto de referencia, éste, encontrándolo perfectamente formulado, propone la aprobación del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de albañilería en el edificio de la calle de Játiva, número 23, de esta capital, habilitado para Servicios Centrales de este Ministerio, por la indicada cantidad de 47.025'71 pesetas.

Segundo. Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto don Fernando Salvador eleva a la censura de este departamento un proyecto de instalación de cerrajería, vidriería y persianas en el edificio de la calle de Játiva, número 23, de esta Capital, habilitado para Servicios Centrales de este departamento;

Resultando que el aludido presupuesto se eleva a la cantidad de pesetas 45.238'68, que se descomponen así: Para ejecución material de la obra, 42.678'01 pesetas; por honorarios del Arquitecto, 1.600'42 pesetas, y por los del Aparejador, 960'25 pesetas;

Resultando que, remitido a infor-

me del Arquitecto de este Ministerio don Manuel Sánchez Arcas el proyecto de referencia, éste propone su aprobación, significando que, teniendo en cuenta la urgencia con que estas obras han de realizarse, no son precisos los planos de la misma;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe el proyecto de instalación de cerrajería, vidriería y persianas en el edificio de la calle de Játiva, número 23, de esta capital, habilitado para Servicios Centrales de este Ministerio, por la cantidad de 45.238'68 pesetas.

Segundo. Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto de gastos vigente en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Arquitecto don Fernando Salvador eleva a la censura de este Ministerio el proyecto de instalación de aparatos sanitarios, fontanería y subida de humos para la calefacción en el edificio de la calle de Játiva, número 23, de esta capital, habilitado para Servicios Centrales de este departamento;

Resultando que el aludido presupuesto se eleva a la cantidad de pesetas 46.718'10, que se descomponen así: Para ejecución material de la obra proyectada, 44.073'69 pesetas; por los honorarios del Arquitecto, 1.652'76 pesetas; por los del Aparejador, 991'65 pesetas;

Resultando que, remitido a informe del Arquitecto de este Ministerio don Manuel Sánchez Arcas el proyecto de referencia, éste propone

su aprobación, por encontrarlo correctamente formulado;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe el proyecto de instalación de aparatos sanitarios, fontanería y subida de humos para la calefacción, en el edificio de la calle de Játiva, número 23, de esta capital, habilitado para Servicios Centrales de este Ministerio, por la suma de 46.718'10 pesetas.

Segundo. Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por los Arquitectos M. Ucelay y F. Iñiguez se eleva a la censura de este Ministerio el proyecto de adaptación de un edificio en Gilet (Valencia) para Granjater de niños psicópatas;

Resultando que el aludido proyecto se eleva a la cantidad total de 49.925'07 pesetas, que se descomponen así: Para ejecución material de la obra proyectada, 42.946'33 pesetas; para seguro obrero, retiro, etcétera, 2.791'51 pesetas; por honorarios del Arquitecto, 3.220'95 pesetas, y por los de Aparejador, 966'28 pesetas;

Resultando que, remitido e informe del Arquitecto de este Ministerio don Manuel Sánchez Arcas el proyecto de que se trata, éste manifiesta que, refiriéndose exclusivamente las obras proyectadas a la planta baja del edificio, es de suponer que son las únicas que han de ejecu-

tarse para la adaptación del mismo, y que dicha planta baja, dentro de la confusión en que queda, debido más que nada a las condiciones del edificio, que podrá mejorarse en el transcurso de la obra, tiene atendidos todos los servicios que son necesarios;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de referencia pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe el proyecto de adaptación de un edificio en Gilet (Valencia), para Granjater de niños psicópatas, por la cantidad total de 49.925'07 pesetas.

Segundo. Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Arquitecto don Fernando Salvador eleva a la censura de este Ministerio un proyecto de instalación general de electricidad y montaje de ascensores en el edificio de la calle de Játiva, número 23, de esta capital, habilitado para Servicios Centrales de este departamento;

Resultando que el aludido presupuesto se eleva a la cantidad de pesetas 49.574'08, que se descomponen de la siguiente forma: Para ejecución material de la obra, 46.768 pesetas; por los honorarios del Arquitecto, 1.753'80 pesetas, y por los del Aparejador, 1.052'28 pesetas;

Resultando que, remitido a informe del Arquitecto escolar don Manuel Sánchez Arcas el proyecto de referencia, éste propone la aprobación del mismo, significando que, te-

niendo en cuenta la urgencia con que estas obras han de realizarse, no son precisos los planos de la misma;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe el proyecto de instalación general de electricidad y montaje de ascensores en el edificio de la calle de Játiva, número 23, de esta capital, habilitado para Servicios Centrales de este Ministerio, por la cantidad de 49.574'08 pesetas.

Segundo. Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Felipe Durá Rodríguez, en instancia que dirige a este Ministerio, manifiesta que tiene depositada en la extinguida Academia Nacional de Medicina la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de fianza, para garantizar la compra de un inmueble propiedad de la referida Academia, solicitando se le entregue la mencionada suma, ya que no se pudo formalizar la oportuna escritura de compra-venta por prohibirlo las disposiciones vigentes;

Resultando que de los antecedentes que obran en este departamento se desprende que el referido don Felipe Durá Rodríguez, con fecha 8 de Junio de 1936, suscribió un documento con el entonces Tesorero de la Corporación don Leonardo de la Peña, en el que se convino la compra, por el primero, de dos hoteles, propiedad de la Academia referida, por la cantidad de 12.250 pesetas,

pagaderas, 10.250, en el acto de firmarse la oportuna escritura notarial de compra-venta, y las 2.000 pesetas restantes, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de dicha escritura;

Resultando que, según se hace constar en el apartado quinto del documento referido, el indicado señor Durá entregó, en el acto de la firma del mismo, la suma de 2.000 pesetas, en señal de la compra convenida de los hoteles mencionados, las que serían deducidas de las 10.250 pesetas que habría de entregar en el momento de firmar la escritura definitiva;

Considerando que, convenido formalmente, si bien por escritura privada, pero que tiene la misma fuerza que la pública, a tenor de lo que preceptúa el artículo 1.225 del Código civil, entre el señor Durá y la representación de la mencionada Academia Nacional de Medicina de Madrid, la compra de los inmuebles de que ésta es propietaria, su libre conformidad de adquirir, dicha fianza no puede ser restituida, ya que en el acto del otorgamiento del compromiso concurren las circunstancias previstas en el artículo 1.261 del Código civil y no existió fraude, dolo ni falsedad en la cosa del contrato, únicos motivos por los que, en este caso, podría anularse el mismo, de conformidad con las prevenciones del artículo 1.301 de dicho Cuerpo legal;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.450 del Código civil, se ha perfeccionado la venta entre comprador y vendedor y es obligatoria para ambos, por haber convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio;

Considerando que, por no haberse fijado plazo para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, no puede establecerse ninguna reclamación que se funde en la falta de dicho requisito formal del contrato, sin que expire el término que haya de señalarse;

Considerando que, en contrario de lo alegado por el solicitante, no es imposible que, con arreglo a las disposiciones vigentes, puede tener lugar la formación contractual de referencia, ya que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1936, permite en su artículo quinto que, mediante especial autorización del Ministerio de Hacienda, puedan llevarse a cabo las enajenaciones de los inmuebles que en otros artículos prohíbe, declarando nulas las realizadas por españoles;

Considerando que tan sólo podría quedar anulado el contrato de compra-venta, siempre que el comprador señor Durá, de acuerdo con el artículo 1.454 del Código civil, se avenga y allane a perder la señal que otorgó como garantía de la obligación que contrajo en el acto de su firma;

Considerando que, por tanto, debe quedar subsistente el compromiso contraído entre la Academia de Medicina y el señor Durá, otorgándose en momento oportuno la escritura pública, si las circunstancias permiten poner en posesión del comprador los inmuebles objeto de ella, aplazándose su firma, en caso contrario, y si el comprador desiste de su deseo de adquirir los referidos inmuebles, deberá quedar anulada y a favor de la Academia vendedora la fianza que prestó aquél, ya que ésta subsiste en el deseo de enajenar lo comprometido en la escritura de 8 de Junio de 1936,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se declare subsistente el contrato firmado entre don Felipe Durá Rodríguez y la Academia Nacional de Medicina, debiéndose, al mismo tiempo, elevar a escritura pública, si las circunstancias lo permiten al vendedor y poner en posesión del comprador el objeto de compra.

Segundo. Que si ello no fuera posible en estos instantes, se aplace su firma en el momento en que pueda hacerse entrega del objeto vendido al mentado señor Durá, quedando, en tanto, vigente, la fianza prestada, como garantía del compromiso que libremente adquirió.

Tercero. Que de no avenirse el comprador a aplazar la firma y toma de posesión de los inmuebles, quede anulada y a favor de la Academia Nacional de Medicina la fianza que prestó al suscribir el contrato de 8 de Junio de 1936, ya que no procede la devolución de las 2.000 pesetas, que se entregaron en señal de la compra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito, y

Resultando que doña María Petra Díaz Agero y don Ramón Freixas, copropietaria la primera y administrador el segundo de otro partícipe de los inmuebles números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles y 41 de la de Martín de los Herreros, de Madrid, se dirigen a este Ministerio en súplica de que le sean abonados los alquileres correspondientes a los trimestres primero y segundo del corriente año y que se considere prorrogado por todo el año 1937 el arriendo que este Ministerio tenía hecho en las fincas de referencia para instalar en ellas la Escuela Superior Central de Comercio;

Resultando que, solicitado el informe sobre las condiciones en que dichos inmuebles se encuentran, a la Delegación de este Ministerio, en Madrid, ésta manifiesta que los edificios citados sufrieron con tal intensidad los efectos de los bombardeos, que los daños en la edificación han destruido gran parte de dichos inmuebles, los cuales se hallan en estado ruinoso y, por consiguiente, no reúnen condiciones de habitabilidad;

Considerando que este Ministerio no puede proceder a la prórroga del contrato de arrendamiento de los inmuebles de referencia, ya que no es posible, por las circunstancias actuales, usar de la cosa arrendada y destinarla al uso pactado en el contrato anteriormente suscrito con los propietarios de los inmuebles de referencia;

Considerando que no es posible la prórroga del arriendo que se solicita de dichos inmuebles, porque aunque no hubiese concluido el contrato, como concluyó por la terminación del plazo convenido, conforme al artículo 1.565 del Código civil, se hubiera extinguido por haber quedado inservibles las fincas para el uso a que estaban destinadas, ya que no puede haber contrato sin objeto que sea materia del mismo, requisitos exigidos para su existencia en el artículo 1.261 del mencionado cuerpo legal, y al no existir ni poder haber contrato no hay términos hábiles para la prórroga solicitada, siendo también improcedente, por tanto, la petición de cobro de alquileres fundada en la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Edificios y Obras, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se desestimen las peticiones de prórroga de contrato de los inmuebles sitios en las calles del Doctor Cárceles, números 14 y 16, y Martín de los Heros, 41, en que estuvo instalada la Escuela Superior Central de Comercio, formulada por doña María Petra Díaz Agero y don Ramón Freixas.

Segundo. Que, en su consecuencia, se declare no haber lugar al pago de alquileres correspondientes al primer semestre del año en curso, ya que este Ministerio, por no disfrutar de los locales de referencia, no considera pertinente prorrogar el contrato de arrendamiento durante el año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del inmueble sito en la Cuesta de Santo Domingo, número 3, de Madrid, donde se halla instalada la Escuela Central de Idiomas, procede su prórroga, de acuerdo con el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado el referido contrato por los trimestres primero, segundo y tercero del presente año, a razón de tres mil treinta y seis pesetas cada trimestre, a que queda reducido el precio estipulado en el contrato primitivo, en virtud del dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre siguiente, y cuya suma, ascendente a la cantidad de nueve mil ciento ocho pesetas, se librarán a favor de don Juan Díaz Taravillo o persona que legalmente lo represente, contra la Delegación de Hacienda de Madrid, con cargo a la cantidad consignada en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio del año pasado el contrato de arrendamiento del inmueble sito en el Cuesta de Santo Domingo, número 3, de Madrid, donde se halla instalada la Escuela Central de Idiomas, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por los trimestres tercero y cuarto de

1936, en las mismas condiciones que venía rigiendo, y por el precio de cuatro mil seiscientos veinte pesetas, el tercer trimestre, y quedando reducido el cuarto a pesetas tres mil treinta y seis, en virtud de lo establecido en el Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria de 3 de Octubre siguiente, sobre rebaja de alquileres, y cuya suma, importante en siete mil seiscientos cincuenta y seis pesetas, se librarán a favor de don Juan Díaz Taravillo o persona que legalmente lo represente, contra la Delegación de Hacienda de Madrid, con cargo a la cantidad consignada en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio para el año 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña Carmen del Río Fernández, por testamento otorgado en 23 de Noviembre de 1935, bajo el que falleció, otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Enciso de las Heras, dispuso, por la cláusula segunda del mismo, que el remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones, una vez satisfechos los legados que instituye en el mencionado testamento, sea entregado a la Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, para que con el producto de las rentas de dichos bienes pague las pensiones que deja establecidas y destine lo sobrante a instituir premios y costear carreras a los alumnos aventajados en el arte;

Resultando que, por el Presidente de la citada Academia de Bellas Artes de San Fernando, se dirigió instancia a este Ministerio solicitando se le autorizase para recibir la herencia de doña Carmen del Río Fernández, a fin de crear con ella una fundación de carácter benéfico-docente, que llevaría el nombre de la bienhechora y habría de tener como finalidad atender a los fines culturales y benéficos consignados en su testamento por la citada señora Del Río Fernández;

Resultando que también solicita se designe Patrono de esta fundación a la Academia que preside y que por este departamento se interese del de Hacienda la aplicación a la transmisión de

la herencia de la tarifa de derechos reales a que tenga derecho por su carácter de benéfico-docente;

Resultando que, según relación de bienes y valores afectos a esta obra pía, presentada por la extinguida Academia de Bellas Artes de San Fernando, la herencia se eleva a la suma total de 1.180.200 pesetas, que se descomponen de la siguiente forma: en valores del Estado, 876.600 pesetas; en fincas rústicas, 37.600 pesetas, y en fincas urbanas, 266.000 pesetas;

Resultando que por la cláusula sexta del testamento aludido, doña Carmen del Río nombró Albacea contador a don Basilio Ero Monzenis, y para el caso de fallecer éste antes que la testadora a don Roldán Vega, a los que faculta para que, una vez ocurrido su fallecimiento, realicen las operaciones propias de albaceazgo, retirando y vendiendo valores y fincas y finando cuantos documentos precise, pudiendo realizar todas aquellas operaciones que a los Contadores partidores les confiere el artículo 1.057 del Código civil, con amplitud de facultades del plazo de dicho albaceazgo por el mayor tiempo que necesite;

Resultando que sin haber concedido al Protectorado la autorización para recibir la herencia de doña Carmen del Río, solicitada por la Academia de Bellas Artes de S. Fernando, el Académico D. Miguel Salvador Carreras, en nombre de aquella Corporación, y don Basilio Ero Monzenis, Albacea de la testadora, otorgaron ante el Notario de Madrid don Fidel Martínez Alcayna, a 27 de Mayo de 1936, la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias de la herencia de doña Carmen del Río, haciéndose cargo en tal momento la Academia de Bellas Artes de todos los bienes que se le adjudicaban como remanente, en calidad de heredero universal, aprobando, al efecto, las cuentas de la participación, formuladas por el Albacea testamentario, de las que resulta un total haber para la Academia citada de pesetas 1.017.903'65, que se descomponen de la siguiente forma: en pleno dominio, 682.139'35 pesetas; en nuda propiedad, 210.100 pesetas, y para gastos de deudas, 125.664'30 pesetas;

Resultando que en las operaciones particionales y al hacer el inventario no se ha formulado el especial de las escrituras, documentos y papeles de importancia que se hubieran hallado en el domicilio de la testadora, de conformidad con lo que previene el artículo 1.067 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que, concedida audiencia

a los representantes de esta fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe en este expediente, lo hace en sentido favorable a la aplicación que se persigue;

Resultando que este Ministerio es el competente para determinar si la fundación que se trata reúne las condiciones precisas para el cumplimiento de su fin, competencia que le reconoció el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Agosto de 1911.

Considerando que el artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 preceptúa que constituye las funciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción o incremento de las Ciencias, Letras o Artes o transmitidos con encargo de aplicarse sus rentas a tal fin, no ofreciendo duda que la herencia de doña Carmen del Río constituye una fundación benéfico-docente, ya que se trata de un conjunto de bienes transmitido a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, con la carga de aplicarse sus rentas a fines culturales de la Academia bajo su dirección;

Considerando que el artículo cuarto del indicado Decreto de 27 de Septiembre de 1912 preceptúa que las fundaciones benéfico-docentes pueden ser de orden meramente particular y de carácter público, debiendo clasificar entre estas últimas la que nos ocupa, ya que sus fines habrán de ser regulados por un organismo oficial, por lo cual esta fundación habrá de acomodarse en lo sucesivo a lo que se establezca por las Leyes y Reglamentos de dicho organismo;

Considerando que, disuelta la Academia de Bellas Artes de San Fernando, por Decreto de este Ministerio fecha 15 de Septiembre último, esta fundación habrá de ser incorporada, como todas las de su clase, al futuro Instituto Nacional de Cultura, y facultando el apartado octavo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a este departamento, para designar las personas o autoridades que han de ejercer el Patronato de las Fundaciones que se hallen huérfanas de representación, hasta tanto funcione el mencionado Instituto Nacional de Cultura, dicho Patronato deberá ser ostentado por este Ministerio;

Considerando que, dada la cuantía de los bienes afectos al cumplimiento del fin fundacional, puede éste ser llevado a cabo sin necesidad de que la institución de que se trata reciba auxilio del

Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que recurrir a repartos ni arbitrios forzosos, condición que para que pueda estimarse y clasificarse como tal fundación exige el apartado tercero del artículo 44 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que si bien es cierto que la heredera universal lo fué la extinguida Academia de Bellas Artes de San Fernando, organismo oficial creado por el Estado y sostenido principalmente con los fondos de la nación, para los efectos del pago del impuesto de derechos reales de la herencia, en la parte referente al remanente de bienes, no puede estimarse al Estado como heredero, ya que no es lo mismo el Estado que un organismo oficial por él sostenido, y que si heredase el Estado no podía ser distribuida la herencia en la forma que previene la testadora, por lo que si no es de aplicación la exención total del pago de dicho impuesto, sí lo es el párrafo segundo, número octavo, en relación con el segundo, letra B de la tarifa general que regula el impuesto de derechos reales;

Considerando que, al aprobarse el cuaderno particional por la Academia de Bellas Artes, sin esperar la autorización del Protectorado para recibir la herencia, no sólo se ha infringido un precepto del derecho sustantivo común, que es el artículo 904 del Código civil, que previene que los establecimientos públicos y oficiales no podrán aceptar ni repudiar una herencia sin la previa aprobación del Gobierno, sino también la legislación vigente en materia de beneficencia, y más concretamente, el artículo 12 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, que exige la autorización y aprobación del Protectorado para la aceptación de herencias, por lo que en ningún momento debió otorgarse la escritura de 27 de Mayo de 1936 sin antes haber precedido la autorización de este Ministerio;

Considerando que aunque por haber sido aceptada la herencia que nos ocupa sin la aprobación del Gobierno, cuyo requisito exige el artículo 904 del Código civil, lleva vicio de nulidad dicha aceptación y el contrato particional de herencia, no interesa a los fines de la fundación ninguna reclamación sobre dicho extremo respecto a los bienes que fueron adjudicados a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, porque en la práctica vendría a ser el ejercicio de tal derecho un camino indirecto para recuperar lo que ya se tiene, que, por otra parte, como ha cesado la personalidad del Albacea, con la aprobación del cuaderno particional, se daría la anomalía de que tendría que ser la repre-

sentación de la heredera la que tendría que dirigir la reclamación contra ella misma sobre la nulidad del contrato de partición;

Considerando que, siendo conveniente la aceptación de la herencia que nos ocupa, ha de aceptarse la misma según preceptúa el artículo 990 del Código civil, no ha de subordinarse la aceptación a condición alguna, no debe depender aquélla de los defectos que contienen las operaciones particionales de los bienes relictos al fallecimiento de doña Carmen del Río Fernández, y sobre la forma de cumplir con lo que taxativamente dispone el artículo 994 del repetido Código, ha de hacerse ahora dicha aceptación teniendo en cuenta que las atribuciones que le están conferidas a la Academia de Bellas Artes de San Fernando se han refundido en este Ministerio;

Considerando que, aunque la testadora haya nombrado Albacea contador a don Basilio Ero, con todas las facultades legales, incluso las marcadas en el artículo 1.057 del Código civil, éste, para cobrar sus honorarios como Letrado de la testamentaria, necesitaba, no sólo la necesidad de justificar la prestación de esos servicios profesionales, sino haber requerido con anticipación su designación por la Academia, mucho más siendo la cantidad de 32.416 pesetas notoriamente elevada en relación con el capital adjudicado y siendo gratuito el cargo de Albacea, cuando va unido al mismo el de Contador partididor, éste sigue la condición de aquél, siendo de presumir que los legados hechos a su favor por la testadora, así como también a favor de su hija, lo fuese en atención a las molestias que el nombramiento de Albacea pudiese ocasionarle;

Considerando con relación al defecto que contienen las operaciones particionales de herencia aprobadas por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Fidel Martínez Alcayna, en 27 de Mayo del último año, respecto de lo adjudicado de menos a la repetida Academia, que por no constar que fuese nombrado don Basilio Ero para el cargo de Albacea contador partididor, por su profesión de Abogado, no tiene derecho al cobro de honorarios como Letrado de la testamentaria, por los trabajos profesionales que pueda haber realizado, como tampoco ha estado dentro de sus atribuciones la adjudicación de bienes que ha hecho a su favor en pago de un crédito por una minuta de Abogado, pues la actuación de los Comisarios está limitada a la adjudicación de bienes a los demás interesados, con la excepción, respecto a aquéllos, de casos

en que se trate del cumplimiento de una disposición testamentaria, circunstancia que no concurre en el caso actual;

Considerando que, por no haber estado dentro de las atribuciones del Comisario, el pago, como gasto de partición de la minuta de honorarios del Notario autorizando el documento particional, no procede con relación a la misma intentar ninguna rectificación del cuaderno particional;

Considerando que no aparece justificada la baja de 26.675'60 pesetas en concepto de deuda que se dice procede de una minuta de honorarios que la causante debía al mismo Abogado como Albacea que practicó la partición y cuyo respetable testimonio no puede ser prueba de la certeza de la deuda;

Considerando que, aunque es nulo el contrato particional de referencia, como antes se ha expresado, pueden quedar subsistentes las repetidas operaciones particionales, como acto unilateral del Albacea contador partididor, conforme a la doctrina de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en cuanto a la adjudicación de bienes que se hizo a favor de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, sin perjuicio de reclamar a don Basilio Ero Monzenis, como interesado, las 32.416 pesetas que cobró por sus honorarios como Letrado de la testamentaria y las 26.675'60 pesetas que también cobró por una minuta de honorarios que manifestó se le adeudaba,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la fundación instituida por doña Carmen del Río Fernández en la Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Segundo. Que se designe Patrono, con carácter circunstancial, a este Ministerio, hasta tanto que se constituya y funcione el Instituto Nacional de Cultura, quedando obligado a presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente a la superioridad.

Tercero. Que por el Patronato se proceda a convertir en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 el capital de esta obra pía; a inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de esta fundación, las fincas urbanas y rústicas que forman parte del patrimonio fundacional y a redactar el Reglamento para régimen de esta fundación, el cual, una vez redactado, se elevará en

triple copia a la censura de este Ministerio.

Cuarto. Que se acepte la herencia de doña Carmen del Río Fernández, y una vez aceptada la herencia, aceptar también la adjudicación de bienes que resulta hecha por el Albacea contador partido, como acto unilateral, a favor de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en las operaciones particionales de herencia que fueron aprobadas por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Fidel Martínez Alcayna, en 27 de Mayo de 1936, sin perjuicio de reclamar a don Basilio Ero Monzenis, como parte directamente interesada, las 32.416 pesetas que cobró por sus honorarios como Letrado de la testamentaria y las 26.675'60 pesetas que también cobró por una minuta de honorarios que manifestó se le adeudaba.

Quinto. Que se practique lo procedente para que pueda aplicarse el tipo correspondiente a Beneficencia de la tarifa para la exacción del impuesto de utilidades, y

Sexto. Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por don Enrique Jiménez González, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, en solicitud que se le conceda la excedencia forzosa por haber sido designado con fecha 11 de Agosto próximo pasado para desempeñar la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Primera Región,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 27 de Julio de 1918 y disposición complementaria de 15 de Junio de 1931, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al referido señor Jiménez González la excedencia en su empleo, en las condiciones que en tales disposiciones se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Ha sido y es propósito de este Ministerio que el ingreso en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, se haga a través de la escuela nacional, mas teniendo en cuenta que existe gran número de alumnos de más de catorce años y que éstos no pueden seguir el régimen propuesto porque a partir de esa edad dejan de asistir oficialmente a las escuelas dichas,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos de más de catorce años pueden solicitar directamente en los Institutos Nacionales matrícula de ingreso y de uno o varios cursos del plan vigente, en cualquiera de las convocatorias que para alumnos libres se establecen.

Segundo. Para ser admitido a examen tendrá que presentar el alumno los avales políticos exigidos a los alumnos de estos centros.

Tercero. El examen de ingreso de estos alumnos se verificará ante tres Profesores del Instituto, tal y como estaba establecido antes de la publicación del Decreto de 10 de Octubre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estando comenzando el día primero del próximo Octubre el curso académico 1937-38 en los Institutos de Segunda Enseñanza de la zona leal al Gobierno de la República Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Del 10 al 30 de Septiembre queda abierta la matrícula oficial en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Segundo. Los Jefes de las Secciones administrativas de Segunda Enseñanza de Barcelona y Valencia, así como los Comisarios directores de los Institutos, quedan autorizados para fijar los plazos de admisión de solicitudes de matrícula ordinaria y gratuita, acompañadas de los avales políticos, los de revisión de aquéllas por las comisiones seleccionadoras y los de su formalización.

Tercero. Para la selección política de los alumnos y concesión de matrículas gratuitas funcionará la Comisión prevista en la Orden de 19 de Septiembre de 1936.

Cuarto. Quedan exceptuados de la presentación de los avales políticos los alumnos que lo hicieron el curso anterior, excepto aquéllos que la Comisión estime oportuno.

Quinto. Por los Comisarios-Directores y por los Jefes de la Sección Administrativa de Segunda Enseñanza se habilitará, si fuera preciso, plazo prudencial para que los alumnos que se examinen de ingreso en el mes actual puedan hacer matrícula oficial en la presente convocatoria.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Para mayor claridad de la Orden de 26 de Agosto último (GACETA del primero de Septiembre), en su parte dispositiva, el artículo primero de dicha Orden quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden, los Comisarios Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza darán de baja en nómina a todos los Profesores o funcionarios administrativos y subalternos de sus centros, comprendidos en los reemplazos movilizados por el Ministerio de Defensa Nacional, hasta tanto no demuestren documentalente, que han cumplido la Orden de movilización o han quedado exceptuados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente remitido por el Juez instructor, designado por este Ministerio, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia fecha 25 de Junio de 1937, referente a los Profesores titulares de la Escuela Central de Ingenieros Industriales don Carlos Mataix Araçil, don Gervasio de Artiñano y Galdácano, don Adelarado Martínez de la Madrid y el Auxiliar temporal de la misma don Luis Arias Chantres; al Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, don Mariano Moreno Carracciolo y Bosch, al Auxiliar de la misma don Isidoro Urtarte Claverías y al Ayudante meritorio don Francisco Suardiaz Carús,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se declaran cesantes en su empleo, con pérdida de todos los derechos que éste implicaba, a don

Carlos Mataix Araçil, don Gervasio de Artiñano y Galdácano, don Adelarado Martínez de la Madrid, Profesores titulares de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y el Auxiliar temporal de la misma don Luis Arias Chantres; al Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid don Isidoro Urtarte Claverías y al Ayudante meritorio don Francisco Suardiaz Carús, y

Segundo. Se declara jubilado a don Mariano Moreno Caracciolo, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo que determina el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa de don Victoriano Colomo Amarillas y don Julio Hidalgo López, ambos Veterinarios del Instituto Nacional de Sanidad, Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con el haber que por clasificación les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Por haber cumplido, el día 30 de Julio último, doña Dolores Escrivá Bordes, Maestra nacional de las escuelas públicas de Barcelona, la edad de 70 años, fijada para la jubilación forzosa en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilada a la expresada Maestra nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con efectos a partir de la indicada fecha de 30 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Angeles Gómez Blasco, Profesora interina de Historia de la Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, pudiendo optar entre dicho sueldo, o el que percibía por el cargo oficial que desempeñaba anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José María Aznares Peiret Profesor interino de Cuestiones Sociales y Económicas de la Escuela Normal del Magisterio Primaria de Lérida, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, pudiendo optar entre dicho sueldo y el que percibía por el cargo oficial que desempeñaba anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el tripulante del vapor «Manuel Arnús», Francisco Cubelo Barreiros,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar al delincuente para toda función profesional, y en este sentido vengo en ordenar:

Primero. Que se anule el título profesional de dicho tripulante del vapor «Manuel Arnús», por haber abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anule su libreta de inscripción marítima y todo otro documento acreditativo para poder embarcar del mismo.

Tercero. Que los anteriores acuerdos, para general conocimiento, se publiquen en la GACETA.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el ofrecimiento del armador de esta capital don Vicente Trullenque, de poner a disposición del Ministerio de Defensa Nacional los «bous» denominados «Kakau» y «Kiriki», de esta matrícula, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Subsecretaría de Marina, en el sentido de que el nombrado «Kakau» reúne condiciones para ser utilizado por la Marina de Guerra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la requisa del ya mencionado bou «Kakau» y que quede a disposición del Ministerio de Defensa Nacional para los servicios a que se sirva destinarlo.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Factor de la Junta de Obras del Puerto de Castellón don Félix Sorribas Fabregat.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Obras Hidráulicas y Puertos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, visto lo informado por la Sección de Inscripción Marítima y Personal, Subsección Eco-

nómico-administrativa e informe crítico por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer le sea concedido el quinto aumento de sueldo al Auxiliar de Oficinas de esta Dirección general don Gerardo Martínez Rodríguez, a partir del día 17 de Febrero último, fecha en que cumplió los veinticinco años de servicios al Estado, con arreglo al artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, sexto del Reglamento de su Cuerpo de 30 de Agosto de mismo año y Orden ministerial de 17 de Julio de 1934, debiendo afectar al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del Presupuesto vigente de esa Dirección general para el corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Dirección general de la Marina Mercante, lo informado por la Subsección Económico-administrativa y la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, y lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, artículo sexto del Reglamento de 30 de Agosto del mismo año y la Orden ministerial aclaratoria de 17 de Julio de 1934 (D. O. 169), ha dispuesto conceder el primer aumento de sueldo al Auxiliar de Oficinas don Sebastián Giner Sorolla, a partir del día 13 de Enero último, fecha en que cumplió los cinco años de servicios al Estado, debiendo afectar su importe al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del Presupuesto de esa Dirección general para el corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Murcia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Juan Sánchez Fernández, término municipal de Abanilla.

Juan José Salar Riquelme, ídem.

María Salar Riquelme, ídem.

María Angeles García García, ídem.

Antonio Salar Ruiz, ídem.

José Riquelme Rivera, ídem.

Antonio Rocamora Atienza, ídem.

Miguel Más Tamayo, ídem.

Ex Conde Heredia Espínola, ídem.

Asunción Ruiz Riquelme, ídem.

Jesús Garrido Martínez, término municipal de Albudeite.

Ex Marqués de Peñacerrada, término municipal de San Javier.

José Maestre Zapata, ídem.

José María Barnuevo, ídem.

Tomás Maestre Zapata, ídem.

Diego González Conde, ídem.

Alfonso Soubrier, ídem.

Angel Guirao Guirada, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Pilar Rodrigo Martínez y Petra Rodríguez, término municipal de Almonacid del Frente Popular.

Cosme Gómez Gómez, ídem.

Francisco Medina Martínez, ídem.

Fructuoso Martínez Rodrigo, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal: Celador, don Antonio Calvet Pujol, afecto a la Primera División Hidrológico-forestal; Capataz, don Benito Salvat Rabasa, y Guarda, don Juan Maranges Gabarra, adscritos al Distrito Forestal de Lérida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Designado para desempeñar el cargo de Comisario del Estado en los Ferrocarriles de la Tercera Región, por Decreto fecha 10 de Agosto último (GACETA del 11), el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este departamento don Julio Ayuso Escudero, de cuyo cargo se posesionó el interesado el día primero del mes actual,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente activo en el referido cargo de Jefe de Negociado de primera clase del mismo, en las condiciones y con los derechos que taxativamente determina el artículo cuarto del Decreto de 27 de Septiembre de 1932, a partir del día 31 de Agosto próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUES HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: La economía agraria de la República tiene su principal asiento en el gran cultivo de secaso. Sobre quince millones de hectáreas cultivables se obtienen los productos básicos para la alimentación del hombre y del ganado de labor y de renta, aunque éste se auxilie con la producción espontánea del terreno inculto. Es función primordial de este Ministerio atender, en los elementos y en el tiempo, a las necesidades y exigencias de ese cultivo extensivo de importancia primordial.

La cruenta lucha que el pueblo español viene sosteniendo en defensa de su libertad y su legalidad ha influido notablemente en los medios agrícolas, alterando profundamente su normal constitución, y aunque la adhesión a la causa, por parte del proletariado campesino, haya obrado en favor de la intensificación del trabajo rural, la esencia misma de la guerra ha privado a la tierra de brazos, de útiles y de ganados en proporción considerable y con repercusión notoria en el rendimiento, por lo cual precisa que todos los resortes del Gobierno, y en especial los que dependan de este Ministerio, se pongan en disposición de cumplir esas deficiencias creadas por la anomalía de un año de contienda y el índice de productividad sea lo más elevado posible, con la evidente ventaja que ello supone para los trabajadores del campo y la economía nacional.

La próxima sementera, sobre las tierras preparadas por los barbechos de Enero, representan en el otoño la cosecha para 1938 de trigo, cebada, avena, habas y yeros, y en primavera, sobre medios barbechos, las de trigos tremesinos, garbanzos, algarrobas y otros cereales y leguminosas de igual importancia. Interesa sobremanera que los agricultores puedan emplear eficazmente sus brazos, contando con los elementos necesarios para la realización de las faenas exigidas por esos cultivos. Han de vencerse las dificultades de la escasez de estos mismos productos y la de los transportes a los lugares de su utilización, y ninguna misión ha de ser más grata al servicio general del Ministerio de Agricultura que la de lograr, por una actuación constante y fervorosa, que los trabajadores de la tierra de secano del territorio leal al régimen se encuentren debidamente atendidas, para que sólo les corresponda aplicar su esfuerzo sobre la tierra y con esos medios asegurar la cosecha del año venidero.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Primero. Todos los Servicios Agronómicos Provinciales dependientes de este Ministerio concentrarán principalmente su actividad en cuanto se relacione con las operaciones necesarias para la realización de la próxima sementera.

A tal efecto, las Sección Agronómicas movilizarán todo el personal técnico de las mismas para inspeccionar las tierras dedicadas al cultivo herbáceo de alternativa, efectuando una escrupulosa revisión estadística de las extensiones preparadas en cada término municipal para la siembra de cereales y leguminosas de invierno.

Esta labor será complementada por la que realice el personal técnico de las Delegaciones Provinciales de Reforma Agraria en todas aquellas fincas y predios que se hallan bajo su tutela por la aplicación de la Ley vigente de Reforma Agraria o por explotarse en colectividad o comunidad, constituida de derecho a partir del 18 de Julio de 1936, según el Decreto de 7 de Octubre, y con la extensión que al reconocimiento de la legalidad agrícola de las constituidas de hecho les reconoce la Orden ministerial de 8 de Junio último.

Segundo. Los Servicios oficiales anteriormente citados se auxiliarán en sus trabajos preparatorios de los Comités Agrícolas Locales, creados por Decreto de 15 de Septiembre de 1936. Estos Comités procederán, en el más breve plazo posible, a poner en vigor los apartados del artículo séptimo del Decreto antes citado y que se contraen a los siguientes extremos:

a) Realización de las labores preparatorias y de la siembra en las tierras que estuvieran barbechadas.

b) Señalamiento de las fincas que por su fertilidad natural sean susceptibles, en la parte sometida al cultivo herbáceo, de alternativa de admitir un resiembra, el cual será en una extensión superficial no inferior al 20 por 100 de la total de la rastrojera.

c) Adición de los fertilizantes usuales en la comarca, principalmente el superfosfato de cal, completando el empleo del estiércol de cuadra, cuando lo haya.

d) Disponibilidad de semilla adecuada para la próxima sementera en todas las suertes de tierra calma dispuestas al efecto y, a ser posible, de semilla seleccionada.

e) Empleo, en el grado que se pueda alcanzar en cada caso, del arado de vertedera y ejecución de la siembra con sembradora en líneas.

Tercero. Por los mencionados servicios de las Secciones Agronómicas y Delegaciones Provinciales del Instituto de Reforma Agraria, se realizará la difusión y propaganda necesaria entre los agricultores para estimular su máximo esfuerzo en el sentido de la ejecución de la siembra de otoño en las tierras de secano en todo el territorio leal al régimen, recabando para tal objeto la colaboración de las autoridades locales, así como la de las organizaciones sindicales y políticas antifascistas.

Cuarto. Los Servicios Centrales de la Dirección general de Agricultura e Instituto de Reforma Agraria, en vista de los resultados que arrojen los datos de la extensión, estado y demás circunstancias que afecten a la sementera, recopilados por los respectivos Servicios provinciales, coordinarán el plan de inmediata aplicación para la mayor eficacia en el fin perseguido, atendiendo debidamente a que los agricultores dispongan con la oportunidad exigida por la sucesión de las faenas del campo, de las semillas, los abonos, el ganado de labor y la maquinaria adecuada, teniendo en cuenta, en un cálculo de previsión indispensable, las dificultades de transporte inherentes a la anormalidad de las circunstancias actuales.

Quinto. Los Jefes de los Servicios provinciales anteriormente citados, estarán en contacto permanente con las Direcciones generales respectivas, a las que darán cuenta detallada de la marcha de los trabajos preparatorios para la siembra. Si algún funcionario dependiente de los mismos mostrara lenidad en el desempeño del cometido que se le confiara, opusiera a la ejecución del mismo un reparo inconsistente, la Jefatura pondrá el hecho al conocimiento de la superioridad para su sanción inmediata.

Sexto. Las Secciones Agronómicas efectuarán una inspección sobre

las tierras cultivadas por los particulares y las Delegaciones de Reforma Agraria sobre las colectividades, comunidades y demás fincas que pertenecieron a propietarios y arrendatarios afectados por el Decreto de 7 de Octubre, a fin de dictaminar sobre la marcha de dichas explotaciones rurales y haciendo presente a los agricultores que todo abandono o lenidad que se aprecie en el trabajo de las tierras y en el cuidado que requieran los cultivos herbáceos, arbóreos o arbustivos representa una transgresión a las Leyes de la República, que será sancionada, privando a los contraventores de los beneficios que la legislación vigente otorga a los fieles cumplidores de la misma.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimos señores Director general de Agricultura y Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	72'00	75'00
Francos franceses...	56'50	57'50
Dollars...	14'51	15'11
Reichsmarks...	5'82	6'08
Francos suizos...	333'00	347'00
Belgas...	244'10	254'40
Fiorines...	7'99	8'33
Escudos...	—	—
Coronas checoslova- cas...	47'50	49'50
Pesos argentinos m/l.	4'36	4'56
Coronas suecas...	3'71	3'87
Coronas danesas...	3'21	3'35
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'05